



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2096-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el Título Vigésimo Séptimo y el artículo 430 del Código Penal Federal y el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales; y reforma el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incluir un apartado “De los Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión”, estableciendo una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa al que, con el propósito de coartar el derecho de una persona a expresarse y difundir libremente sus pensamientos, ideas, opiniones e informaciones, perpetre en su contra algún acto tipificado como delito. Prever como agravante, el caso de que el sujeto activo del delito fuese servidor público, aumentando la pena hasta en una mitad, y agregando que se le destituirá de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta. Corroborar la naturaleza federal de tales delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXX, en materia penal; y XXX, en relación con el párrafo segundo del artículo 94, por lo que hace Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo tercero de instrucción, si lo que se pretende adicionar al Código Federal de Procedimientos Penales, es el artículo 116, o bien los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como señalar también la reforma al párrafo primero de dicho precepto.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">]No tiene correlativo</p>	<p>Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de la que corresponda por el delito o delitos cometidos sin menoscabo y perjuicio que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;</p> <p>c) a m) ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a)</p> <p>b) Los señalados en los artículos 2 a 5 y todos aquellos que se mencionan en el 430 del Código Penal;</p> <p>c) ... a m) ...</p>

<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.</p> <p>Tratándose de delitos referidos en el artículo 430 del Código Penal Federal que probablemente involucren ataques a la libertad de expresión, la autoridad que conozca del asunto lo pondrá del inmediato conocimiento del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>El Ministerio Público de la Federación deberá abrir y agotar una línea de investigación en los términos del artículo 430 del Código Penal Federal.</p> <p>Las autoridades locales coadyuvarán en la investigación sin menoscabo de la competencia Federal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>